

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195

REF.: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA

DTE.: ROCIO DEL CARMEN OSPINO ACOSTA y AUGUSTO MIGUEL OSPINO ACOSTA.-

**DDO: ALCIRIS DEL CARMEN OSPINO HERNANDEZ, GERSON OMAR OSPINO TORREGROSA,
ANGELICA DEYANIRA OSPINO TORREGROSA, MANUEL ANTONIO OSPINO
TORREGROSA, ANA MATILDE OSPINO TORREGROSA, JUANA MARIA OSPINO
TORREGROSA, YOMAIRA ESTHER OSPINO TORREGROSA, ZADY ISABEL OSPINO
TORREGROSA.-**

RDO: 13-836-31-03-001-2022-00017-00-

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, propuesta por ROCIO DEL CARMEN OSPINO ACOSTA y AUGUSTO MIGUEL OSPINO ACOSTA, quienes actúan a través de apoderado judicial, Dr. JORGE DANIELS LASCARRO, en contra de ALCIRIS DEL CARMEN OSPINO HERNANDEZ, GERSON OMAR OSPINO TORREGROSA, ANGELICA DEYANIRA OSPINO TORREGROSA, MANUEL ANTONIO OSPINO TORREGROSA, ANA MATILDE OSPINO TORREGROSA, JUANA MARIA OSPINO TORREGROSA, YOMAIRA ESTHER OSPINO TORREGROSA Y ZADY ISABEL OSPINO TORREGROSA..-

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4° del artículo 6° del decreto 803 de 2020, o 291 del C. G. del Proceso, y

correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remira copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.-

CUARTO: DECRETAR INSCRIPCION de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-71975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena. Oficiese por Secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al profesional del derecho, doctor JORGE DANIELS LASCARRO, identificado con C.C. N° 8.674.376 y Tarjeta profesional N° 84.273 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el memorial pode a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ca89b61b2b0802f7a4c8e1d5026f64928b775c4c94f81e1314f4642b46f081**

Documento generado en 28/03/2022 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>